



SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA
SECRETARÍA RECLAMOS

RESOLUCIÓN N° 473

REG. N°: R-504, DE 04.12.2012 - Valorac.
EXPEDIENTE DE RECLAMO N° 1066, DE 26.06.2012,
ADUANA LOS ANDES.
D.I. N° 5020258843-0, DE 10.04.2012.
CARGO N° 505710/11.04.2012, LEG. 25.05.2012.
DENUNCIA N° 564.250, DE 11.04.2012.
RESOLUCION PRIMERA INSTANCIA N° 067, DE 05.11.2012.
FECHA NOTIFICACION: 10.11.2012.

VALPARAISO, 19 ABR. 2013

VISTOS:

El Reclamo **N° 1066/26.06.2012** (fs. 9/11), por mal conformación del valor CIF, por cuanto en el CPI (fs. 4) se señala un seguro de transporte, para la mercancía tracto camión, de origen brasileño, régimen de importación ACEM 507 0% ad valorem, mediante el **D.I. N° 5020258843-0/10.04.2012** (fs. 3).

El fallo de primera instancia, emitido mediante **Resolución N° 067/05.11.2012** (fs. 25/27), sentencia que confirma el Cargo reclamado, debiendo señalarse que existe una presentación de desistimiento por parte del reclamante (fs. 31/32).

Que, este Tribunal acepta la solicitud de desistimiento (fs. 31/32), declarada fuera de plazo (fs. 54) por esa instancia, por cuanto no existe límite de plazo para esta acción, la cual puede ser interpuesta en cualquier estado de la reclamación, su único límite es el que se hubiese dictado fallo de segunda instancia en la respectiva controversia.

TENIENDO PRESENTE:

Las normas de valoración comprendidas en el Capítulo II del Compendio de Normas Aduaneras; y

Las facultades que me confiere el artículo 4° N° 16 D.F.L. N° 329, de 1979; dicto la siguiente:

RESOLUCION:

1. Ha lugar a lo solicitado por el Agente de Aduanas Sr. Juan León Valenzuela.
 2. Acéptase el desistimiento al presente Reclamo.
 3. Envíese copia de los antecedentes al Depto. Fiscalización Agentes Especiales, para su conocimiento.
- Anótese. Comuníquese.

JUEZ DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS

RODOLFO ÁLVAREZ RAPAPORT
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS



Dirección Nacional
Valparaíso/Chile
teléfono (52) 2200300

SECRETARIO

AVAL/JLVP/LAMS/

05.12.2012



**RESOLUCION PRIMERA INSTANCIA
RECLAMO JUICIO N° 1066/12**

RESOL.EXTA. N° 067 / e
LOS ANDES,

05 NOV 2012

VISTOS:

El Reclamo de Aforo N° 1066 de 26.06.2012, interpuesto por el Agente de Aduanas Sr. Juan León Valenzuela, en representación de la empresa MACO INDUSTRIAL Y COMERCIAL S.A., de conformidad al Art. 117° de la Ordenanza de Aduanas, impugnando el Cargo N° 505710 de 11.04.2012, a fojas 1 (uno).

Que, a fojas 9(nueve), 10(diez) y 11(once), consta fundamento, documentos y peticiones de la denuncia.

Que, a fojas 13 (trece), se dio traslado al Fiscalizador emisor de la denuncia, Sr. Osvaldo González Reinoso.

Que, a fojas 14 (catorce), rola informe del Fiscalizador.

Que, a fojas 21 (veintiuno), se fijan los puntos de prueba

CONSIDERANDO:

Que, por Declaración de Importación Contado Normal N° 5020258843-0 de fecha 10.04.2012, que rola a fojas 3 (tres), se efectuó una importación de Tres Tracto Camión, Volkswagen, 19330 CL CUM, Man, año 2012, 8900 cc, PVB 17100 KB, 2 ejes, disposición ejes 3560mm, Potencia motor 325 HP, tracción 4x2, sin carrocería, con un Valor Fob de US\$ 219.102,00 clasificado en la partida arancelaria 8701.2020 y Naladisa 8701.2000, bajo Régimen Mercosur, con un 0% Ad-Valorem.

Que, mediante revisión documental a posteriori a la D.I. N° 5020258843-0 de 10.04.2012, se procede a formular Cargo N° 505710 del 11.04.2012, por detectarse error en la conformación del Valor Aduanero de las mercancías, al declarar un menor monto por concepto de flete, generando una diferencia de Iva dejada de percibir.

Que, el reclamante impugna el Cargo señalando:

- Según Factura Comercial 67315752 de 27.03.2012 y la Clausula de Compra contratada es FCA por 3 unidades de Tracto Camión Volkswagen, FOB US\$ 219.102,00.
- Al precio FOB indicado se le agregó valor de Flete señalado en Recuadro 15 del CRT y 22 del mismo documento N° BR 161718989 de Transportista ABC CARGAS LTDA., especifica claramente que el Precio de Flete Collect es de US\$ 6.294,00.
- Referente al Seguro, se acompaña Certificado de Seguro de CHARTIS C N° 238 por Póliza N° 102407 con vigencia desde el 15.12.2011 al 15.03.2013, por mercancías detalladas en B/L BR-1617-18989, arribo 29.04.2012 desde Brasil hasta Santiago de Chile con Prima Neta de US\$ 230,46 que fue lo declarado en DIN.
- El Seguro que viene estampado en Recuadro 15 del CRT de US\$ 547,76 es el tomado por la Empresa Transportista de conformidad a su propia conveniencia para cubrir daños y otros eventos que pudieran producirse a la mercancía, en trayecto de Brasil a Santiago de Chile y con certeza el Importador haría efectivo sobre su Aseguradora Nacional Chartis C., y que esta repite sobre el Transportista.
- En cláusula FCA las obligaciones del vendedor de Brasil se encuentra la obligación según Normas de Compraventa Internacional y de conformidad a contrato pactado, de poner la mercancía a disposición del Comprador en Fábrica, siendo de cargo del comprador contratar los otros dos elementos que conforman el CIF (Flete y Seguro).





SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS – CHILE
ADMINISTRACION DE ADUANA – LOS ANDES
Depto. Técnico-Unidad de Controversias

- La conformación del Valor CIF declarado en DIN está correcto y no puede ni debe de acuerdo a Normas de Valoración vigente y Cláusulas de Compraventa Incoterms considerar dos seguros y menos el tomado por el transportista.
- De acuerdo al Art. 7° de la Ley 18.525, el Valor Aduanero de las mercancías importadas incluirán los Gastos efectuados del Transporte hasta el lugar de entrada al territorio nacional, los gastos de Carga, Descarga y Manipulación ocasionados por dicho Transporte y el Costo del Seguro. A su vez esta misma disposición se reitera en el Cap. II Numeral 2.7 del Compendio de Normas Aduaneras.
- La Factura Comercial N° 67315752 de fecha 27.03.2012 de Man Latin America Industria de Comercio e Comercio de Vehículos Ltda., indica expresamente que la cláusula de Compraventa internacional es FCA.
- En la versión INCOTERMS 2010, la Cláusula de Compraventa FCA "Libre en el transportista utilizado", el Vendedor se compromete a poner la mercancía despachada de Aduana para la exportación a disposición del porteador o a otra persona designada por el comprador en los locales del Vendedor. A su vez, el Comprador se compromete a hacerse cargo de la mercancía, tan pronto es puesta a disposición y asume todos los gastos y riesgos que le llevará al lugar de Destino. Entre las obligaciones del Vendedor, se encuentra: "Ninguna obligación frente al Contrato de Transporte, ninguna obligación frente a Contrato del Seguro que sea de Cargo del Comprador."
- El Seguro de US\$ 547,76 que figura en este documento es la Prima pagada por el Transportista por el Contrato de Transporte y no forma parte del Valor Aduanero como lo sostiene Aduana al alzar monto del Flete.

Que, el Fiscalizador emisor de la Denuncia señala:

- Que el Valor Aduanero declarado por el despachador conforme los antecedentes presentados, excluye completamente un gasto que conforme a la normativa vigente, Resolución 1300/2006 Num. 2.7 Cap. II Subcap. I CNA y fallos de segunda instancia, debe ser incorporado. Específicamente, no fue considerado en el Valor del Flete, el monto de un seguro de US\$ 547,76 que aparece desglosado y considerado en la Carta de Porte Internacional por Carretera N° BR-1617-18989 de 29.03.2012 de Transportes ABC CARGAS LTDA. AS CARRIER, y que conforme a lo que el reclamante señala, es el porteador quien contrata de mutuo propio para responder a un eventual siniestro en el transporte de la misma.
- El hecho de que el porteador contrata el seguro mencionado en el CRT, le confiere la característica de un costo inherente al transporte, y queda refrendado en el mismo documento de transporte terrestre ya que consigna conforme en el recuadro "monto a pagar por el destinatario" (recuadro 15 y 19)

Flete	: US\$ 6.294,00
Seguro	: US\$ 547,76
Total a pagar Destinatario	: US\$ 6.841,76

Que, por certificado que rola a fojas 24 (veinticuatro), el secretario certifica que el término probatorio se encuentra vencido con fecha 03.10.2012, sin que haya constancia de registro de respuesta, por lo que procede traer los autos para fallo.

Que, de acuerdo a lo desglosado en el Conocimiento de Embarque, el propio transportista contrató por su cuenta y riesgo el seguro aludido, para responder a un eventual siniestro en el transporte de las mismas, hecho que le confiere a tal gasto la característica de un costo inherente al transporte, gasto incurrido por el transportista quien obtiene su reembolso a través del monto del flete.





SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS – CHILE
ADMINISTRACION DE ADUANA – LOS ANDES
Depto. Técnico-Unidad de Controversias

Que, en virtud de lo expuesto anteriormente, y tomando en consideración que de acuerdo a las normas de valoración vigentes, en este caso, se considera acertado incrementar el valor del flete o del seguro declarado con el monto indicado en el conocimiento terrestre, por corresponder al mismo concepto, de lo cual se puede colegir que para esta operación se ha tomado un doble seguro para el transporte de esta mercancía, debiendo quedar los valores a declarar como sigue:

Valor FOB	US\$ 219.102,00
Flete	6.841,76 (D.I. US\$ 6.294,00 + CRT US\$ 547,76)
Seguro	230,46
Valor CIF	US\$ 226.174,22

Que, sobre la materia existen Fallos de Segunda Instancia N° 94, 95 y 96 de 11.05.2007, resolviendo sobre la materia, considerando acertado incrementar el valor del flete con el seguro declarado en el conocimiento terrestre, por corresponder al mismo concepto y señalando en ellos que se puede colegir que para esta operación se ha tomado un doble seguro para el transporte de la mercancía.

Que, en virtud de las consideraciones anteriores, se estima procedente confirmar el Cargo N° 505710 de 11.04.2012, toda vez que el monto del seguro indicado en el desglose del CRT se trata de un costo inherente al transporte, formando parte el rubro Flete de la Declaración de Ingreso N° 5020258843-0 de 10.04.2012, sin perjuicio de elevar estos antecedentes en consulta al Sr. Juez Director Nacional de Aduanas, si no se apelare.

TENIENDO PRESENTE: Las consideraciones anteriores, lo dispuesto en DFL N° 329/79 y Art. 117° de la Ordenanza de Aduanas, dicto la siguiente:

RESOLUCION DE PRIMERA INSTANCIA:

1. **CONFIRMASE** el Cargo N° 505.710 de fecha 11.04.2012, emitido por esta Administración de Aduana en contra de la empresa MACO INDUSTRIAL Y COMERCIAL S.A.
2. **ELEVENSE** estos antecedentes al Sr. Director Nacional de Aduanas, si no se apelare.
3. **NOTIFIQUESE** al reclamante de conformidad a la Resolución N° 814/99 de la DNA.

ANOTESE Y COMUNIQUESE.

SILVIA MACK REDAU
Juez Administrador de Aduana
Los Andes

Mirna Ramirez Piñones
Secretario

SMR/RSZ/MRP



Carretera Los Libertadores, CH 57/CH
Km 79 Sector El Sauce-Los Andes/Chile
Fono (34) 508804 Fax (34) 508821